

**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0312-M

Fechas de publicación 07, 10 Y 11 de noviembre de 2025

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del documento que se detalla a continuación:

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCIÓN	GADDMQ-SHOT-DMC-UGC-2025-0498-O (GADDMQ-SHOT- DMC-UGC-2024-0592-R)	RESOL-DMT-UPRT-2025-007409	Sin información	PRISSILA FLORES VARELA apoderada de BMV INMOBILIARIA S.A	No aplica

Hoja de control: 2025-DMT-015309

GADDMQ-SHOT-DMC-UGC-AZT-2025-0530-R	GADDMQ-SHOT-DMC-UGC-2025-0280-O (GADDMQ-SHOT-DMC-UGC-2024-0419-R)	GADDMQ-SHOT-DMC-UGC-2025-0498-O (GADDMQ-SHOT-DMC-UGC-2024-0592-R)
GADDMQ-SHOT-DMC-UGC-AZEE-2025-0345-R		

ASUNTO: RESOLUCIONES E INFORMES TÉCNICOS TENDIENTES A LA REVISIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

CONTRIBUYENTE: VARIOS

**RESOLUCION RESOL-DMT-UPRT-2025-007409
LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece que: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”;

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, define a éste como: “(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 118 del Código Orgánico Tributario permite a las administraciones tributarias la acumulación de expedientes, siempre que la autoridad instaure un procedimiento o que lo trámite de oficio o a petición de parte, dispondrá la acumulación de expedientes que contengan procedimientos sobre reclamos administrativos, en los casos en que por guardar estrecha relación o provenir de un mismo hecho generador, aunque los reclamantes sean distintos, puedan resolverse en un mismo acto, o bien porque la resolución que recaiga en el uno pueda afectar al derecho o al interés directo que se discuta en otro procedimiento;

Que, el artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: “Deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera. - Son deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera las que se deriven de las funciones que a la dependencia bajo su dirección le compete, las que se señalan en este Código, y resolver los reclamos que se originen de ellos. Tendrá además las atribuciones derivadas del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la ley.”;

Que, el artículo 75 del Código Orgánico Tributario dispone: “Competencia. - La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario”;

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Tributario señala: “ *Deberes sustanciales. - Son deberes sustanciales de la administración tributaria: (...)3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; (...)5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración*”;

Que, ibídem, el artículo 82 establece que los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados; sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado;

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10, ibídem, señala que el respectivo director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, el artículo 91.1 del Código Orgánico Tributario establece: “*Determinación en forma directa con base en catastros o registros.- (...) En los casos en los que la administración tributaria, dentro de los plazos de caducidad establecidos en el numeral 2 del artículo 94 de este Código y luego de la determinación efectuada de conformidad con lo previsto en los incisos anteriores, identifique modificaciones sobre la información de los rubros considerados para el establecimiento de la base imponible, cuantía del tributo y demás elementos constitutivos de la obligación tributaria, realizará la determinación posterior en los registros o catastros, registrando en ellos los valores correspondientes. Esta determinación posterior podrá realizarse por una sola vez respecto de cada elemento, rubro o aspecto considerado para determinar la obligación o de varios de ellos, de así ser necesario. (...)*”;

Que, el artículo 146 del Código Orgánico Tributario, dispone: “*Rectificación de errores de cálculo. - La administración podrá rectificar en cualquier tiempo, dentro de los plazos de prescripción, los errores aritméticos o de cálculo en que hubiere incurrido en actos de determinación o en sus resoluciones*”;

Que, la Resolución de Alcaldía No. A 095 de 5 de noviembre de 2001 establece el procedimiento para las modificaciones al catastro predial urbano y rústico y en consecuencia, las atribuciones de la Dirección de Avalúos y Catastros (Dirección Metropolitana de Catastro) en la actualización y mantenimiento de la información catastral y de la Dirección Financiera Tributaria – SRIM (Dirección Metropolitana Tributaria) en cuanto a las obligaciones tributarias en referencia a las modificaciones al catastro predial basados en informes técnicos recibidos;

Que, la Dirección Metropolitana de Catastro y las Áreas Desconcentradas de Catastro en las Administraciones Zonales, acorde a sus competencias y en concordancia a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo, con base en los reclamos presentados por los administrados en relación con la actualización de la información catastral de las propiedades ubicadas dentro del Distrito Metropolitano de Quito, han emitido actos administrativos, los cuales han sido notificados a esta Administración Tributaria;

Que, el artículo 139 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: “*Ejercicio de la competencia de formar y administrar catastros inmobiliarios.- La formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley. Es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural. Sin perjuicio de realizar la actualización cuando solicite el propietario, a su costa. (...)*”;

Que, la Dirección Metropolitana de Catastro y las Áreas Desconcentradas de Catastro en las Administraciones Zonales, acorde a sus competencias y en concordancia a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo, con base en los reclamos presentados por los administrados en relación con la actualización de la información catastral de las propiedades ubicadas dentro del Distrito Metropolitano de Quito, han emitido actos administrativos, los cuales han sido notificados a esta Administración Tributaria;

Que, la Dirección Metropolitana de Catastro y las Áreas Desconcentradas de Catastro en las Administraciones Zonales, han recibido múltiples reclamos presentados por los contribuyentes, en relación a la rectificación, modificación y/o actualización de los datos catastrales de los predios ubicados en el Distrito

Metropolitano de Quito, tendientes a obtener RECTIFICACIONES DE LA INFORMACIÓN DEL CATASTRO PREDIAL como consecuencia de esta, la revisión de las obligaciones tributarias pendientes de pago. Con la actualización de la información catastral, en lo referente al cambio del titular de dominio; ingreso de áreas de construcción existentes en el bien inmueble; cambio del valor catastral (avalúo); ingreso y/o actualización de la información catastral a partir del año que se requiera el administrado; y, a la baja de obligaciones tributarias de años anteriores por concepto de impuesto predial y demás tributos que se cobran conjuntamente con el mismo; egreso e ingreso del impuesto a los inmuebles no edificados; revisión de las obligaciones tributarias que se gravan en las propiedades, baja de obligaciones tributarias por duplicación de números de predios por el mismo bien inmueble, cambio del status urbano-rural; respectivamente; por lo que, solicitan a la Dirección Metropolitana Tributaria emita la resolución respectiva, por ser de su competencia;

Que, mediante Acción de Personal No. 18483 que rige a partir del 02 de octubre del 2023, se nombró a la economista Diana Julieta Arias Urvina como Directora Metropolitana Tributaria del GAD del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y demás pruebas con las que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

1. RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE

- 1.1. La Dirección Metropolitana de Catastro y las Áreas Desconcentradas de Catastro de las Administraciones Zonales, como responsables del mantenimiento y actualización de la información catastral del Inmobiliario del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resoluciones e informes técnicos señalan que se ha procedido a rectificar, modificar y/o actualizar los datos técnico catastrales y características de los bienes inmuebles registrados en el catastro predial, con base al pedido y la documentación de respaldo presentados por los administrados reclamantes.

2. RESPECTO A LA RECTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL

- 2.1. Revisando el archivo magnético, que mantiene la Dirección Metropolitana Tributaria, se verificó que efectivamente existieron inconsistencias en la información catastral en relación a los documentos legales de respaldo presentados por los administrados, por lo que, conforme lo dispuesto en las normas señaladas a continuación, fue pertinente la modificación y/o actualización de la información catastral.
- 2.2. El artículo 494 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *"Actualización del catastro. - Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código"*.
- 2.3. El artículo 495 del mismo Código Dispone que: *"Avalúo de los predios. - El valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios. (...)"*.

3. RESPECTO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- 3.1. Revisada la base de datos que mantiene la Dirección Metropolitana Tributaria se verificó que existen inconsistencias respecto a las obligaciones generadas en relación a la información catastral actualizada, por lo que, conforme lo dispuesto en las normas señaladas a continuación, es pertinente revisar la obligación tributaria en función de la nueva base imponible.
- 3.2. El artículo 15 del Código Orgánico Tributario dispone: *"Concepto. - Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley."*
- 3.3. El artículo 16 del Código Orgánico Tributario dispone: *"Hecho generador. -Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo"*.

- 3.4. El artículo 37 del Código Orgánico Tributario, señala: *“La obligación tributaria se extingue, en todo o en parte, por cualesquiera de los siguientes modos:*

Solución o pago;”.

- 3.5. El artículo 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: *“Sujeto del impuesto. - Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley. (...)”.*
- 3.6. El artículo 504 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: *“Banda impositiva. - Al valor de la propiedad urbana se aplicará un porcentaje que oscilará entre un mínimo de cero punto veinticinco por mil (0,25 %) y un máximo del cinco por mil (5 %) que será fijado mediante ordenanza por cada concejo municipal”.*
- 3.7. El artículo 505 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: *“Valor catastral de propietarios de varios predios.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en una misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor catastral imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluidos los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. La tarifa que contiene el artículo precedente se aplicará al valor así acumulado. Para facilitar el pago del tributo se podrá, a pedido de los interesados, hacer figurar separadamente los predios, con el impuesto total aplicado en proporción al valor de cada uno de ellos”.*
- 3.8. El artículo 507 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: *“Impuesto a los inmuebles no edificados. - Se establece un recargo anual del dos por mil (2%) que se cobrará sobre el valor, que gravará a los inmuebles no edificados hasta que se realice la edificación, de acuerdo con las siguientes regulaciones:*
- (...) e) En el caso de transferencia de dominio sobre inmuebles sujetos al recargo, no habrá lugar a éste en el año en que se efectúe el traspaso ni el año siguiente. (...)”.*
- 3.9. El artículo 511 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *“Cobro de impuestos. - Las municipalidades y distritos metropolitanos, con base en todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el 31 de diciembre de cada año, determinarán el impuesto para su cobro a partir del 1 de enero en el año siguiente”.*
- 3.10. El artículo 515 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: *“Sujeto pasivo. - Es sujeto pasivo del impuesto a los predios rurales, la o el propietario o la o el poseedor de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas. Para el efecto, los elementos que integran la propiedad rural serán la tierra y las edificaciones”.*
- 3.11. El artículo 517 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: *“Banda impositiva. - Al valor de la propiedad rural se aplicará un porcentaje que no será inferior a cero punto veinticinco por mil (0,25 x 1000) ni superior al tres por mil (3 x 1000), que será fijado mediante ordenanza por cada concejo municipal o metropolitano”.*
- 3.12. El artículo 518 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: *“Valor Imponible. - Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente”.*
- 3.13. El artículo 702 del Código Civil, señala: *“Se efectuará la tradición del dominio de bienes raíces por la inscripción del título en el libro correspondiente del Registro de la Propiedad.*
- De la misma manera se efectuará la tradición de los derechos de usufructo o de uso, de habitación o de servidumbre constituidos en bienes raíces, y del derecho de hipoteca. (...)”.*
- 3.14. El artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: *“Objeto. - El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública municipal o*

metropolitana. (...).

- 3.15. El artículo 575 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: *“Sujetos pasivos. - Son sujetos pasivos de la contribución especial los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública. Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan mediante ordenanza, cuya iniciativa privativa le corresponde al alcalde de conformidad con este código”.*
- 3.16. El artículo 33 de la Ley de Defensa Contra Incendios dispone: *“Unificase la contribución predial a favor de todos los cuerpos de bomberos de la República en el cero punto quince por mil, tanto en las parroquias urbanas, como a las parroquias rurales, a las cuales se le hace extensivo.”*
- 3.17. La Ordenanza Metropolitana No. 094, de 23 de diciembre de 2015, que regula la determinación y cobro del impuesto a los predios urbanos y del impuesto a los predios rurales para el bienio 2016-2017.
- 3.18. La Ordenanza Metropolitana No. 197 de 22 de diciembre de 2017, que regula el impuesto a los predios urbanos y rurales y adicionales en el Distrito Metropolitano de Quito bienio 2018-2019.
- 3.19. La Ordenanza Metropolitana No. 009-2019 de 23 de diciembre de 2019, regula el impuesto a los predios urbanos y rurales y adicionales en el Distrito Metropolitano de Quito bienio 2020-2021.
- 3.20. La Ordenanza Metropolitana No. 029-2021 de 21 de diciembre de 2021, sustitutiva del Capítulo II del Título III del Libro III.5 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito “Del impuesto a los predios urbanos y rurales y adicionales en el Distrito Metropolitano de Quito” bienio 2022-2023.
- 3.21. La Ordenanza Metropolitana No. 0079 de 12 de diciembre del 2002, que reforma el Título II de las tasas del Libro Tercero del Código Municipal, artículo III.130.a; vigente hasta el año 2021 señala: *“Se establece una tasa para cubrir los servicios de seguridad ciudadana en beneficio de los propietarios y usuarios de los bienes inmuebles ubicados en el área del Distrito Metropolitano de Quito. La tasa se pagará de acuerdo con las siguientes tarifas a partir del 2003 y se ajustará para los próximos años de acuerdo con el índice de Precios al Consumidor Urbano (IPCU) establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, INEC al 30 de noviembre del año anterior (...)”.*
- 3.22. La Ordenanza Metropolitana No. 158 de fecha 23 de diciembre de 2011, vigente hasta el año 2021 regula la tasa por los servicios de seguridad ciudadana, en el art. III. 130. b establece que la tarifa anual de la tasa por el servicio de seguridad ciudadana en el área rural o suburbana será de USD \$ 2,00; y, para los predios destinados a actividades preferentemente económicas y de servicios en estas áreas será de USD \$ 4,00.
- 3.23. La Ordenanza Metropolitana No. 028-2021 de 14 de diciembre de 2021, sustitutiva del Capítulo VII, Título IV, Libro III.5 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, de la Tasa por los Servicios de Seguridad Ciudadana, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos.
- 3.24. El artículo innumerado siguiente al artículo 56 del Código Orgánico Tributario señala: *“Extinción de las obligaciones de recuperación onerosa. – (...) Se podrá declarar masivamente la extinción de las obligaciones que sean de hasta un (1) salario básico unificado (SBU), siempre y cuando a la fecha de la emisión de la respectiva resolución de extinción, se hayan cumplido los plazos de prescripción de la acción de cobro, sin perjuicio de que se haya iniciado o no la acción coactiva. De manera facultativa las Administraciones Tributarias podrán definir el monto considerado como deuda de recuperación onerosa, así como, sobre estas, el inicio de acciones de cobro coactivas. El monto definido para cada deuda no podrá ser superior en ningún caso a un (1) salario básico unificado (SBU).”*
- 3.25. Mediante Resolución de Alcaldía No. AQ 039 de 06 de septiembre de 2022, el señor Alcalde Metropolitano delegó al Director Metropolitano Tributario la facultad de: *“(...) declarar, mediante acto administrativo, la extinción masiva de obligaciones tributarias de recuperación onerosa, al amparo de lo establecido en el artículo innumerado a continuación del artículo 56 del Código Orgánico Tributario, atendiendo los principios tributarios para la armonía y eficiencia de la Administración Metropolitana Tributaria del Distrito Metropolitano de Quito. La competencia señalada no incluye los tributos que se encuentren bajo la administración de empresas públicas conforme las ordenanzas metropolitanas que los regulen, en cuyo caso, le corresponderá a cada empresa pública, de así considerar pertinente,*

emitir los actos administrativos que correspondan.”

- 3.26. La Dirección Metropolitana Tributaria acorde a sus competencias emitió la Resolución RESOL-DMT-MAN-2022-003 notificada legalmente a través de la Gaceta Tributaria Digital, el día 31 de octubre de 2022, y en su artículo único resolvió: “(...) *Declarar la extinción de las obligaciones tributarias administradas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, incluidos intereses, multas y recargos, que al 31 de octubre de 2022 se adecúan a los supuestos de hecho previstos en el artículo innumerado siguiente al artículo 56 del Código Tributario y detalladas en el Anexo Único de la presente resolución (...)*”.

De acuerdo a lo expuesto en la presente resolución, considerando la información y documentación proporcionada por los contribuyentes a la Dirección Metropolitana de Catastro y/o Áreas Desconcentradas de Catastro, luego de los análisis realizados por esas unidades administrativas y exclusivamente atendiendo a la atribución de esta Dirección para emitir resoluciones con base a las resoluciones y/o los informes técnicos remitidos por la unidad a cargo, es pertinente rectificar las obligaciones tributarias que gravan a las propiedades en función de la nueva base imponible, dar de baja o emitir algunas de ellas, según el caso. De esta manera, en virtud de lo manifestado anteriormente, y de conformidad con las disposiciones legales vigentes, la Dirección Metropolitana Tributaria.

RESUELVE:

- 1. DISPONER** la rectificación de las obligaciones tributarias por concepto de impuesto predial y demás tributos que gravan a la propiedad urbana y/o rural, según corresponda, como tasas, contribuciones e impuesto a los inmuebles no edificados, y de la contribución especial de mejoras por obras en el distrito y obras locales; de conformidad con las resoluciones y/o los informes técnicos remitidos por la Dirección Metropolitana de Catastro y/o Áreas Desconcentradas de Catastro en las Administraciones Zonales.
- 2. DISPONER** que se proceda a la reliquidación de las obligaciones tributarias pendientes de pago, según corresponda y de ser el caso, por concepto de Impuesto predial, tasas, contribuciones y/o Impuesto a los inmuebles no edificados a nombre de todos y cada uno de los administrados afectados por la actualización catastral realizada por la Dirección Metropolitana de Catastro, en atención a los pedidos presentados por los contribuyentes, una vez que el valor catastral imponible de los propietarios ha sufrido variaciones.
- 3. DISPONER** al Área de Ejecución de Resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria proceda al cumplimiento de las acciones que se detallan en el cuadro a continuación por cada uno de los trámites, contribuyentes, predios y años:

No.	PROPIETARIO	PREDIO	RESOLUCIÓN No.	ACCIONES
1	COMPANIA AGRICOLA HACIENDA EL PEDREGAL CAPEDRA CIA. LTDA.	5100254	GADDMQ-SHOT- DMC-UGC-AZT- 2025-0530-R 09-05-2025	* Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, del predio No. 5100254, de los años 2023 al 2025 a nombre de COMPANIA AGRICOLA HACIENDA EL PEDREGAL CAPEDRA CIA. LTDA. * Dar de baja las obligaciones tributarias por concepto de Contribución Especial de Mejoras de los años 2023 al 2025, del predio No. 5100254 a nombre de CIA AGRICOLA HDA EL PEDREGAL y, Emitir por los mismos años, predio, concepto y valor a nombre de COMPANIA AGRICOLA HACIENDA EL PEDREGAL CAPEDRA CIA. LTDA. * Informar que las obligaciones tributarias por concepto de Contribución Especial de Mejoras del año 2021 y 2022 del predio No. 5100254 fueron canceladas; por lo que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 37 del Código Orgánico Tributario se encuentran extintas.
2.	GUAYAS TANSAZO REINA VIRMANIA y OTROS PROPIETARIOS	3619924; 3640207 3640258; 3675132 3680000; 3680005 3680007; 3680418 3680508; 3680541 3678063; 3678065 3690330; 3690475 3708447; 3708451 3708540; 3708514 3644707; 3674655 3674658; 3674663 3678025; 3678101 3678163; 3680245 3680247; 3680429 3680430; 3680546	GADDMQ-SHOT- DMC-UGC-2025- 0280-O (GADDMQ-SHOT- DMC-UGC-2024- 0419-R) 10-03-2025	* Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, del predio No. 3675132 del año 2019 a nombre de YAR MORA GUIDO RUPERTO. * Dar de baja la obligación tributaria por concepto de Contribución Especial de Mejoras del año 2019, del predio No. 3675132, a nombre BMV INMOBILIARIA S.A. y, Emitir por el mismo año, predio, concepto y valor a nombre de YAR MORA GUIDO RUPERTO. * Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, de los predios No. 3680000 y 3680005 del año 2019 a nombre de ALCIVAR ALCIVAR ANA MARISOL. * Dar de baja las obligaciones tributarias por concepto de Contribución Especial de Mejoras del año 2019, de los predios No. 3680000 y 3680005, a nombre BMV INMOBILIARIA S.A. y, Emitir por el mismo año, predios, concepto y valor a nombre de ALCIVAR ALCIVAR ANA MARISOL.



No.	PROPIETARIO	PREDIO	RESOLUCIÓN No.	ACCIONES
		3680552; 3680554 3683246; 3683247 3683250; 3683252 3690344; 3690346 3690350; 3690352 3690351; 3690355 3690496; 3678014 3678015; 3678026 3678059; 3678097 3678099; 3678104 3678106; 3678121 3678125; 3678127 3678183; 3678194 3678195; 3678200 3678208; 3678210 3683248; 3683253 3683249; 3683255 3686708; 3686711 3687078; 3687088 3687090; 3690332 3690431; 3690433 3690452; 3690457 3690514; 3690518 3690523; 3690520 3690522; 3696796 3696800; 3708495 3708497; 3708500 3708515; 3708519 3711984; 3711997 3717587; 3717592 3678111; 3678115 3708289; 3708428 3708488; 3708557 3712024; 3708244 3708472; 3708486 3708507; 3708524 3708553; 3708555 3708558; 3716036 3733326; 3733337 3733396; 3733406 3733407; 3733418 3733423; 3733521 3733426; 3733526 3733434; 3733535 3733449; 3733457 3733541; 3738409 3738452; 3738455 3708473; 3711840 3711847; 3712187 3733334; 3733478 3737799; 3738408 3738410; 3757138 3711980; 3619025 3619919; 3619938 3640014; 3640019 3640065; 3640067 3640091; 3640198 3640253; 3640257 3648685; 3661272 3663361; 3665564 3665570; 3680001 3680003; 3680011 3680013; 3683232 3649644; 3649649 3671028; 3671033 3671036; 3671039 3678120; 3678122 3678131; 3678133 3678142; 3678199 3687072; 3687077 3687107; 3687110 3690329; 3690474 3690476; 3690481		* Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, del predio No. 3680007 del año 2019 a nombre de TORRES OVIEDO WILLIAM JOSE. * Dar de baja la obligación tributaria por concepto de Contribución Especial de Mejoras del año 2019, del predio No. 3680007, a nombre BMV INMOBILIARIA S.A. y, Emitir por el mismo año, predio, concepto y valor a nombre de TORRES OVIEDO WILLIAM JOSE. * Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, del predio No. 3680508 del año 2020 a nombre de CONTRERAS ZANDE JOSE EDUARDO. * Dar de baja la obligación tributaria por concepto de Contribución Especial de Mejoras del año 2020, del predio No. 3680508, a nombre BMV INMOBILIARIA S.A. y, Emitir por el mismo año, predio, concepto y valor a nombre de CONTRERAS ZANDE JOSE EDUARDO. * Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, del predio No. 3644707 por los años 2019 y 2020 a nombre de ORTIZ ORTIZ ANNA BEATRIZ. * Dar de baja las obligaciones tributarias por concepto de Contribución Especial de Mejoras del año 2018 al 2020, del predio No. 3644707, a nombre BMV INMOBILIARIA S.A. y, Emitir por el mismo año, predio, concepto y valor a nombre de ORTIZ ORTIZ ANNA BEATRIZ. * Dar de baja las órdenes de pago No. 35281949 y 35281950, del año 2020, del predio 3644707 a nombre de BMV INMOBILIARIA S.A. * Ratificar el contenido de la liquidación masiva de pago por diferencias No. LDP-DMT-JRM-2022-0251-M notificada mediante gaceta tributaria digital No: 0317-M, en las fechas de fechas 10, 11 y 14 de noviembre de 2022, en todas sus partes, excepto las obligaciones tributarias contenidas en las órdenes de pago No. 35281949 y 35281950, que producto del presente proceso administrativo han sido modificadas. * Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, de los predios No. 3680245 y 3680247 del año 2020 a nombre de REASCO RODRIGUEZ ERICK JOSE * Dar de baja las obligaciones tributarias por concepto de Contribución Especial de Mejoras del año 2020, del predio No. 3680245 y 3680247, a nombre BMV INMOBILIARIA S.A. y, Emitir por el mismo año, predios, concepto y valor a nombre de REASCO RODRIGUEZ ERICK JOSE. * Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, del predio No. 3690346 del año 2020 a nombre de CORTEZ BONAGA EDISON AMERICO. * Dar de baja la obligación tributaria por concepto de Contribución Especial de Mejoras del año 2020, del predio No. 3690346, a nombre BMV INMOBILIARIA S.A. y, Emitir por el mismo año, predio, concepto y valor a nombre de CORTEZ BONAGA EDISON AMERICO. * Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, del predio No. 3619025 de los años 2019 y 2020 a nombre de SACAN FREIRE ANGELA BELGICA. * Dar de baja las obligaciones tributarias por concepto de Contribución Especial de Mejoras de los años 2017 al 2020, del predio No. 3619025, a nombre BMV INMOBILIARIA S.A. y, Emitir por los mismos años, predio, concepto y valor a nombre de SACAN FREIRE ANGELA BELGICA. * Dar de baja las órdenes de pago No. 35277387 y 35277391, del año 2020, del predio 3619025 a nombre de BMV INMOBILIARIA S.A. * Ratificar el contenido de la liquidación masiva de pago por diferencias No. LDP-DMT-JRM-2022-0251-M notificada mediante gaceta tributaria digital No: 0317-M, en las fechas de fechas 10, 11 y 14 de noviembre de 2022, en todas sus partes, excepto las obligaciones tributarias contenidas en las órdenes de pago No. 35277387 y 35277391, que producto del presente proceso administrativo han sido modificadas. * Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, del predio No. 3690329 del año 2022 a nombre de BASTIDAS



No.	PROPIETARIO	PREDIO	RESOLUCIÓN No.	ACCIONES
		3690482; 3690487 3708444; 3708449 3708446; 3708448 3708493; 3708498 3711987; 3711998 3712029; 3712042 3712034; 3717593 3733387; 3708245 3716030; 3737555 3737802; 3738152 3738407; 3738454 3738459; 3738460 3711841; 3711978 3737597		CHUQUIMARCA ANGEL ALONSO. * Dar de baja las obligaciones tributarias por concepto de Contribución Especial de Mejoras del año 2022, del predio No. 3690329, a nombre BMV INMOBILIARIA S.A. y, Emitir por el mismo año, predios, concepto y valor a nombre de CEVALLOS RODRIGUEZ MARCELO JESUS. * Dar de baja la obligación tributaria por concepto de Contribución Especial de Mejoras del año 2018, del predio No. 3648685, a nombre BMV INMOBILIARIA S.A. y, Emitir por el mismo año, predio, concepto y valor a nombre de BASTIDAS CHUQUIMARCA ANGEL ALONSO. * Dar de baja la obligación tributaria por concepto de Contribución Especial de Mejoras del año 2018, del predio No. 3661272, a nombre BMV INMOBILIARIA S.A. y, Emitir por el mismo año, predio, concepto y valor a nombre de JACOME MAQUIZA KLEBER EDISON. * Dar de baja la obligación tributaria por concepto de Contribución Especial de Mejoras del año 2018, del predio No. 3663361, a nombre BMV INMOBILIARIA S.A. y, Emitir por el mismo año, predio, concepto y valor a nombre de ANDRADE ANDRADE GLADYS INES. * Dar de baja la obligación tributaria por concepto de Contribución Especial de Mejoras del año 2018, del predio No. 3665564 y 3665570, a nombre BMV INMOBILIARIA S.A. y, Emitir por el mismo año, predio, concepto y valor a nombre de GRANDA VIVANCO JORGE LUIS. * Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, de los predios No. 3680001 y 3680003 del año 2019 a nombre de CEVALLOS RODRIGUEZ MARCELO JESUS. * Dar de baja las obligaciones tributarias por concepto de Contribución Especial de Mejoras del año 2019, del predio No. 3680001 y 3680003, a nombre BMV INMOBILIARIA S.A. y, Emitir por el mismo año, predios, concepto y valor a nombre de CEVALLOS RODRIGUEZ MARCELO JESUS. * Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, de los predios No. 3680011 y 3680013 del año 2019 a nombre de LOYA NASIMBA MELIDA ALEXANDRA. * Dar de baja las obligaciones tributarias por concepto de Contribución Especial de Mejoras del año 2019, de los predios No. 3680011 y 3680013, a nombre BMV INMOBILIARIA S.A. y, Emitir por el mismo año, predios, concepto y valor a nombre de LOYA NASIMBA MELIDA ALEXANDRA. * Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, del predio No. 3683232 del año 2019 a nombre de CRUZ MONTOYA LIMBER RONNOLD. * Dar de baja la obligación tributaria por concepto de Contribución Especial de Mejoras del año 2019, del predio No. 3683232, a nombre BMV INMOBILIARIA S.A. y, Emitir por el mismo año, predio, concepto y valor a nombre de CRUZ MONTOYA LIMBER RONNOLD. * Informar que las obligaciones tributarias de todos los años del predio No. 3619924, 3680418, 3680541, 3674663, 3683246, 3690520, 3733406, 3733535, 3708473, 3738408, 3738410, 3619919, 3640198, 3640253, 3640257, 3671039, 3678142, 3711987, 3711998, 3733387, 3737555, 3738454, 3738459, 3674658, 3678097, 3678195, 3678200, 3696796, 3733434 fueron canceladas; por lo que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 37 del Código Orgánico Tributario se encuentran extintas. * Informar que las obligaciones tributarias de todos los años del predio No. 3640207, 3640258, 3678065, 3690330, 3690475, 3708447, 3708451, 3708540, 3708514, 3674655, 3678063, , 3678025, 3678101, 3678163, 3680429, 3680430, 3680546, 3680552, 3680554, 3683247, 3683250, 3683252, 3690344, 3690350, 3690352, 3690351, 3690355, 3690496, 3678014, 3678015, 3678026, 3678059, , 3678099, 3678104, 3678106, 3678121, 3678125, 3678127, 3678183, 3678194, , 3678208, 3678210, 3683248, 3683253, 3683249, 3683255, 3686708, 3686711, 3687078, 3687088, 3687090, 3690332, 3690431, 3690433, 3690452, 3690457, 3690514, 3690518, 3690523, 3690522, , 3696800, 3708495, 3708497, 3708500, 3708515, 3708519, 3711984, 3711997, 3717587, 3717592, 3678111, 3678115, 3708289, 3708428, 3708488, 3708557, 3712024, 3708244, 3708472, 3708486, 3708507, 3708524, 3708553, 3708555, 3708558, 3716036, 3733326, 3733337, 3733396, 3733407, 3733418, 3733423, 3733521, 3733426, 3733526, , 3733449, 3733457, 3733541, 3738409, 3738452, 3738455,



No.	PROPIETARIO	PREDIO	RESOLUCIÓN No.	ACCIONES
				3711840, 3711847, 3712187, 3733334, 3733478, 3737799, 3757138, 3711980, 3619938, 3640014, 3640019, 3640065, 3640067, 3640091, 3649644, 3649649, 3671028, 3671033, 3671036, 3678120, 3678122, 3678131, 3678133, 3678199, 3687072, 3687077, 3687107, 3687110, 3690474, 3690476, 3690481, 3690482, 3690487, 3708444, 3708449, 3708446, 3708448, 3708493, 3708498, 3712029, 3712042, 3712034, 3717593, 3716030, 3737802, 3738152, 3738407, 3738460, 3711841, 3711978, 3737597, 3708245 constan emitidas correctamente a nombre de los nuevos sujetos pasivos conforme la actualización catastral efectuada.
3	ALCIVAR ROSADO GENESIS NOHEMI Y otros propietarios.	3734690; 3734774 3734639; 3734780 3734666; 3734786 3734765; 3734741 3734667; 3734831 3734654; 3734830 3757339; 3757356 3757301; 3757298 3757421; 3734826 3757326; 3757416 3757334; 3757412 3757306; 3757304 3757399; 3757290 3757419; 3757317 3757442; 3757311 3757429; 3757330 3757400; 3757336 3757289; 3757413 3757313; 3757367 3757423; 3757294 3757420; 3757390 3757300; 3757329 3757436; 3757368 3757291; 3757418 3757354; 3757396 3757332; 3757319 3757405; 3757302 3757414; 3757314 3757347; 3757337 3757404; 3734698 3734740; 3734672 3734777; 3734703 3734743; 3734635 3734775; 3734784 3734783; 3757318 3757447; 3757315 3757427; 3734629 3734712; 3757305 3757327; 3757426 3757361; 3757430 3734757; 3734643 3734670; 3757331 3757410; 3757328 3757417; 3757357 3757428; 3757393 3757408; 3757363 3757434; 3757297 3757295; 3757415 3757299; 3757303 3757308; 3757323 3757443; 3757312	GADDMQ-SHOT-DMC-UGC-2025-0498-O (GADDMQ-SHOT-DMC-UGC-2024-0592-R) 22-04-2025	* Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, de los predios No. 3734690 y 3734774 del año 2023 y 2024 a nombre de ALCIVAR ROSADO GENESIS NOHEMI. * Dar de baja las obligaciones tributarias por concepto de Contribución Especial de Mejoras del año 2023 y 2024, del predio No. 3734690 y 3734774, a nombre FIDEICOMISO MERCANTIL INMOBILIARIO BELLAVISTA DEL SUR-LOTE II y, Emitir por los mismos años, predios, concepto y valor a nombre de ALCIVAR ROSADO GENESIS NOHEMI. * Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, del predio No. 3734639 del año 2024 a nombre de CASTILLO VERA GIOVANNA DEL CARMEN. * Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, del predio No. 3734780 por los años 2023 y 2024 a nombre de CHISAG POAQUIZA HILMA LUCIA. * Dar de baja la obligación tributaria por concepto de Contribución Especial de Mejoras del año 2024, del predio No. 3734780, a nombre FIDEICOMISO MERCANTIL INMOBILIARIO BELLAVISTA DEL SUR-LOTE II y, Emitir por el mismo año, predio, concepto y valor a nombre de CHISAG POAQUIZA HILMA LUCIA. * Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, del predio No. 3734666 y 3734786 de los años 2023 y 2024 a nombre de MORALES VARGAS DANIELA MARGOTH. * Dar de baja las obligaciones tributarias por concepto de Contribución Especial de Mejoras de los años 2023 y 2024, de los predios No. 3734666 y 3734786, a nombre FIDEICOMISO MERCANTIL INMOBILIARIO BELLAVISTA DEL SUR-LOTE II y, Emitir por el mismo año, predio, concepto y valor a nombre de MORALES VARGAS DANIELA MARGOTH. * Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, del predio No. 3734765 del año 2024 a nombre de ORTEGA CUENCA SANTIAGO ESTEBAN. * Dar de baja la obligación tributaria por concepto de Contribución Especial de Mejoras del año 2024, del predio No. 3734765, a nombre FIDEICOMISO MERCANTIL INMOBILIARIO BELLAVISTA DEL SUR-LOTE II y, Emitir por el mismo año, predio, concepto y valor a nombre de ORTEGA CUENCA SANTIAGO ESTEBAN. * Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, de los predios No. 3734667 y 3734831 del año 2024 a nombre de PASTUÑA LISINTUÑA MARIA CECILIA. * Dar de baja las obligaciones tributarias por concepto de Contribución Especial de Mejoras del año 2024, de los predios No. 3734667 y 3734831, a nombre FIDEICOMISO MERCANTIL INMOBILIARIO BELLAVISTA DEL SUR-LOTE II y, Emitir por el mismo año, predios, concepto y valor a nombre de PASTUÑA LISINTUÑA MARIA CECILIA. * Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, del predio No. 3734830 del año 2023 a nombre de QUINGA SOLANO ANABELLE ESTEFANIA. * Dar de baja la obligación tributaria por concepto de Contribución Especial de Mejoras del año 2023, del predio No. 3734830, a nombre FIDEICOMISO MERCANTIL INMOBILIARIO BELLAVISTA DEL SUR-LOTE II y, Emitir por el mismo año, predio, concepto y valor a nombre de QUINGA SOLANO ANABELLE ESTEFANIA. * Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, del predio No. 3757339 del año 2024 a nombre de ALAY SUAREZ



No.	PROPIETARIO	PREDIO	RESOLUCIÓN No.	ACCIONES
				ANGEL MOISES. * Dar de baja la obligación tributaria por concepto de Contribución Especial de Mejoras del año 2024, del predio No. 3757339, a nombre FIDEICOMISO MERCANTIL INMOBILIARIO BELLAVISTA DEL SUR-LOTE II y, Emitir por el mismo año, predio, concepto y valor a nombre de ALAY SUAREZ ANGEL MOISES. * Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, del predio No. 3757356 del año 2024 a nombre de ALVAREZ CARDENAS LUIS ERICK. * Dar de baja la obligación tributaria por concepto de Contribución Especial de Mejoras del año 2024, del predio No. 3757356, a nombre FIDEICOMISO MERCANTIL INMOBILIARIO BELLAVISTA DEL SUR-LOTE II y, Emitir por el mismo año, predio, concepto y valor a nombre de ALVAREZ CARDENAS LUIS ERICK. * Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, del predio No. 3757301 del año 2024 a nombre de ARIAS BASTIDAS CARLOS FERNANDO. * Dar de baja la obligación tributaria por concepto de Contribución Especial de Mejoras del año 2024, del predio No. 3757301, a nombre FIDEICOMISO MERCANTIL INMOBILIARIO BELLAVISTA DEL SUR-LOTE II y, Emitir por el mismo año, predio, concepto y valor a nombre de ARIAS BASTIDAS CARLOS FERNANDO. * Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, del predio No. 3757298 y 3757421 del año 2024 a nombre de AYERVE ROJAS KARLA YADIRA. * Dar de baja las obligaciones tributarias por concepto de Contribución Especial de Mejoras del año 2024, de los predios No. 3757298 y 3757421, a nombre FIDEICOMISO MERCANTIL INMOBILIARIO BELLAVISTA DEL SUR-LOTE II y, Emitir por el mismo año, predio, concepto y valor a nombre de AYERVE ROJAS KARLA YADIRA. * Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, del predio No. 3734826 del año 2024 a nombre de CAIZA NARVAEZ LUIS MIGUEL. * Dar de baja la obligación tributaria por concepto de Contribución Especial de Mejoras del año 2024, del predio No. 3734826, a nombre FIDEICOMISO MERCANTIL INMOBILIARIO BELLAVISTA DEL SUR-LOTE II y, Emitir por el mismo año, predio, concepto y valor a nombre de CAIZA NARVAEZ LUIS MIGUEL. * Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, del predio No. 3757326 y 3757416 del año 2024 a nombre de CARRILLO MALDONADO FREDDY ORLANDO. * Dar de baja las obligaciones tributarias por concepto de Contribución Especial de Mejoras del año 2024, de los predios No. 3757326 y 3757416, a nombre FIDEICOMISO MERCANTIL INMOBILIARIO BELLAVISTA DEL SUR-LOTE II y, Emitir por el mismo año, predios, concepto y valor a nombre de CARRILLO MALDONADO FREDDY ORLANDO. * Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, del predio No. 3757334 y 3757412 del año 2024 a nombre de CHACON AGUILERA OLGUER ROMEL. * Dar de baja las obligaciones tributarias por concepto de Contribución Especial de Mejoras del año 2024, de los predios No. 3757334 y 3757412, a nombre FIDEICOMISO MERCANTIL INMOBILIARIO BELLAVISTA DEL SUR-LOTE II y, Emitir por el mismo año, predios, concepto y valor a nombre de CHACON AGUILERA OLGUER ROMEL. * Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, del predio No. 3757306 del año 2024 a nombre de CONSTANTE REINOSO FRANK FERNANDO. * Dar de baja la obligación tributaria por concepto de Contribución Especial de Mejoras del año 2024, del predio No. 3757306, a nombre FIDEICOMISO MERCANTIL INMOBILIARIO BELLAVISTA DEL SUR-LOTE II y, Emitir por el mismo año, predio, concepto y valor a nombre de CONSTANTE REINOSO FRANK FERNANDO.



No.	PROPIETARIO	PREDIO	RESOLUCIÓN No.	ACCIONES
				* Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, de los predios No. 3757290 y 3757419 del año 2024 a nombre de CUMBICOS CAMACHO JOSE ISIDRO. * Dar de baja las obligaciones tributarias por concepto de Contribución Especial de Mejoras del año 2024, de los predios No. 3757290 y 3757419, a nombre FIDEICOMISO MERCANTIL INMOBILIARIO BELLAVISTA DEL SUR-LOTE II y, Emitir por el mismo año, predios, concepto y valor a nombre de CUMBICOS CAMACHO JOSE ISIDRO. * Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, de los predios No. 3757317 y 3757442 del año 2024 a nombre de DIAZ HERRERA SERGIO WLADIMIR. * Dar de baja las obligaciones tributarias por concepto de Contribución Especial de Mejoras del año 2024, de los predios No. 3757317 y 3757442, a nombre FIDEICOMISO MERCANTIL INMOBILIARIO BELLAVISTA DEL SUR-LOTE II y, Emitir por el mismo año, predios, concepto y valor a nombre de DIAZ HERRERA SERGIO WLADIMIR. * Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, del predio No. 3757311 del año 2024 a nombre de ESPINOZA ENCALADA WILMER ROLANDO. * Dar de baja la obligación tributaria por concepto de Contribución Especial de Mejoras del año 2024, del predio No. 3757311, a nombre FIDEICOMISO MERCANTIL INMOBILIARIO BELLAVISTA DEL SUR-LOTE II y, Emitir por el mismo año, predio, concepto y valor a nombre de ESPINOZA ENCALADA WILMER ROLANDO. * Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, del predio No. 3757429 del año 2024 a nombre de GUANOTUÑA TIMBILA GUIDO PATRICIO. * Dar de baja la obligación tributaria por concepto de Contribución Especial de Mejoras del año 2024, del predio No. 3757429, a nombre FIDEICOMISO MERCANTIL INMOBILIARIO BELLAVISTA DEL SUR-LOTE II y, Emitir por el mismo año, predio, concepto y valor a nombre de GUANOTUÑA TIMBILA GUIDO PATRICIO. * Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, del predio No. 3757330 y 3757400 del año 2024 a nombre de GUEVARA RODRIGUEZ MARIANA DE JESUS. * Dar de baja las obligaciones tributarias por concepto de Contribución Especial de Mejoras del año 2024, de los predios No. 3757330 y 3757400, a nombre FIDEICOMISO MERCANTIL INMOBILIARIO BELLAVISTA DEL SUR-LOTE II y, Emitir por el mismo año, predios, concepto y valor a nombre de GUEVARA RODRIGUEZ MARIANA DE JESUS. * Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, del predio No. 3757336 del año 2024 a nombre de HARO CORTEZ MONICA PATRICIA. * Dar de baja la obligación tributaria por concepto de Contribución Especial de Mejoras del año 2024, del predio No. 3757336, a nombre FIDEICOMISO MERCANTIL INMOBILIARIO BELLAVISTA DEL SUR-LOTE II y, Emitir por el mismo año, predio, concepto y valor a nombre de HARO CORTEZ MONICA PATRICIA. * Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, de los predios No. 3757289 y 3757413 del año 2024 a nombre de LARA SANCHEZ EDWIN MARCELO. * Dar de baja las obligaciones tributarias por concepto de Contribución Especial de Mejoras del año 2024, de los predios No. 3757289 y 3757413, a nombre FIDEICOMISO MERCANTIL INMOBILIARIO BELLAVISTA DEL SUR-LOTE II y, Emitir por el mismo año, predios, concepto y valor a nombre de LARA SANCHEZ EDWIN MARCELO. * Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, del predio No. 3757313 del año 2024 a nombre de LLININ GUAMAN GUIDO RODRIGO. * Dar de baja la obligación tributaria por concepto de Contribución Especial de



No.	PROPIETARIO	PREDIO	RESOLUCIÓN No.	ACCIONES
				Mejoras del año 2024, del predio No. 3757313, a nombre FIDEICOMISO MERCANTIL INMOBILIARIO BELLAVISTA DEL SUR-LOTE II y, Emitir por el mismo año, predio, concepto y valor a nombre de LLININ GUAMAN GUIDO RODRIGO. * Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, de los predios No. 3757367 y 3757423 del año 2024 a nombre de MANZO SUAREZ ALFREDO EVERALDO. * Dar de baja las obligaciones tributarias por concepto de Contribución Especial de Mejoras del año 2024, de los predios No. 3757367 y 3757423, a nombre FIDEICOMISO MERCANTIL INMOBILIARIO BELLAVISTA DEL SUR-LOTE II y, Emitir por el mismo año, predios, concepto y valor a nombre de MANZO SUAREZ ALFREDO EVERALDO. * Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, de los predios No. 3757294 y 3757420 del año 2024 a nombre de MENA CHALCUALAN JONATHAN PAUL. * Dar de baja las obligaciones tributarias por concepto de Contribución Especial de Mejoras del año 2024, de los predios No. 3757294 y 3757420, a nombre FIDEICOMISO MERCANTIL INMOBILIARIO BELLAVISTA DEL SUR-LOTE II y, Emitir por el mismo año, predios, concepto y valor a nombre de MENA CHALCUALAN JONATHAN PAUL. * Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, del predio No. 3757300 del año 2024 a nombre de PALOMO GUAMANI SILVIA JANETH. * Dar de baja la obligación tributaria por concepto de Contribución Especial de Mejoras del año 2024, del predio No. 3757300, a nombre FIDEICOMISO MERCANTIL INMOBILIARIO BELLAVISTA DEL SUR-LOTE II y, Emitir por el mismo año, predio, concepto y valor a nombre de PALOMO GUAMANI SILVIA JANETH. * Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, de los predios No. 3757329 y 3757436 del año 2024 a nombre de PAZMIÑO ZAMBRANO LILIANA GISSELA. * Dar de baja las obligaciones tributarias por concepto de Contribución Especial de Mejoras del año 2024, de los predios No. 3757329 y 3757436, a nombre FIDEICOMISO MERCANTIL INMOBILIARIO BELLAVISTA DEL SUR-LOTE II y, Emitir por el mismo año, predio, concepto y valor a nombre de PAZMIÑO ZAMBRANO LILIANA GISSELA. * Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, del predio No. 3757368 del año 2024 a nombre de QUEREMBAS AGUILAR IRMA JUDITH. * Dar de baja la obligación tributaria por concepto de Contribución Especial de Mejoras del año 2024, del predio No. 3757368, a nombre FIDEICOMISO MERCANTIL INMOBILIARIO BELLAVISTA DEL SUR-LOTE II y, Emitir por el mismo año, predio, concepto y valor a nombre de QUEREMBAS AGUILAR IRMA JUDITH. * Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, de los predios No. 3757291 y 3757418 del año 2024 a nombre de QUICHIMBO PERUGACHI JENNY MARIBEL. * Dar de baja las obligaciones tributarias por concepto de Contribución Especial de Mejoras del año 2024, de los predios No. 3757291 y 3757418, a nombre FIDEICOMISO MERCANTIL INMOBILIARIO BELLAVISTA DEL SUR-LOTE II y, Emitir por el mismo año, predios, concepto y valor a nombre de QUICHIMBO PERUGACHI JENNY MARIBEL. * Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, del predio No. 3757332 del año 2024 a nombre de SARABIA ORDOÑEZ LILIAN BELEN. * Dar de baja la obligación tributaria por concepto de Contribución Especial de Mejoras del año 2024, del predio No. 3757332, a nombre FIDEICOMISO MERCANTIL INMOBILIARIO BELLAVISTA DEL SUR-LOTE II y, Emitir por el mismo año, predio, concepto y valor a nombre de SARABIA ORDOÑEZ LILIAN BELEN. * Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, de los predios No. 3757319 y 3757405 del año 2024 a nombre de



No.	PROPIETARIO	PREDIO	RESOLUCIÓN No.	ACCIONES
				SEGURA MONTES DARWIN DAVID. * Dar de baja las obligaciones tributarias por concepto de Contribución Especial de Mejoras del año 2024, de los predios No. 3757319 y 3757405, a nombre FIDEICOMISO MERCANTIL INMOBILIARIO BELLAVISTA DEL SUR-LOTE II y, Emitir por el mismo año, predios, concepto y valor a nombre de SEGURA MONTES DARWIN DAVID. * Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, de los predios No. 3757302 y 3757414 del año 2024 a nombre de SILVA MARTINEZ ERICK FABRICIO. * Dar de baja las obligaciones tributarias por concepto de Contribución Especial de Mejoras del año 2024, de los predios No. 3757302 y 3757414, a nombre FIDEICOMISO MERCANTIL INMOBILIARIO BELLAVISTA DEL SUR-LOTE II y, Emitir por el mismo año, predios, concepto y valor a nombre de SILVA MARTINEZ ERICK FABRICIO. * Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, del predio No. 3757314 del año 2024 a nombre de SOPA PILAQUINGA ANDRES FERNANDO. * Dar de baja la obligación tributaria por concepto de Contribución Especial de Mejoras del año 2024, del predio No. 3757314, a nombre FIDEICOMISO MERCANTIL INMOBILIARIO BELLAVISTA DEL SUR-LOTE II y, Emitir por el mismo año, predio, concepto y valor a nombre de SOPA PILAQUINGA ANDRES FERNANDO. * Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, del predio No. 3757347 del año 2024 a nombre de TRUJILLO RIVADENEIRA GIOCONDA DEL ROCIO. * Dar de baja la obligación tributaria por concepto de Contribución Especial de Mejoras del año 2024, del predio No. 3757347, a nombre FIDEICOMISO MERCANTIL INMOBILIARIO BELLAVISTA DEL SUR-LOTE II y, Emitir por el mismo año, predio, concepto y valor a nombre de TRUJILLO RIVADENEIRA GIOCONDA DEL ROCIO. * Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, de los predios No. 3757337 y 3757404 del año 2024 a nombre de VANEGAS LEMA MAYRA BEATRIZ. * Dar de baja las obligaciones tributarias por concepto de Contribución Especial de Mejoras del año 2024, de los predios No. 3757337 y 3757404, a nombre FIDEICOMISO MERCANTIL INMOBILIARIO BELLAVISTA DEL SUR-LOTE II y, Emitir por el mismo año, predio, concepto y valor a nombre de VANEGAS LEMA MAYRA BEATRIZ. * Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, del predio No. 3734698 y 3734740 del año 2023 a nombre de PUENTE BAÑOS ENNER EDUARDO. * Dar de baja las obligaciones tributarias por concepto de Contribución Especial de Mejoras del año 2023, de los predios No. 3734698 y 3734740, a nombre FIDEICOMISO MERCANTIL INMOBILIARIO BELLAVISTA DEL SUR-LOTE II y, Emitir por el mismo año, predios, concepto y valor a nombre de PUENTE BAÑOS ENNER EDUARDO. * Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, del predio No. 3734635 del año 2023 a nombre de MOREIRA SALAZAR EVELYN AIDA. * Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, del predio No. 3734775 del año 2023 a nombre de ORTEGA BAÑO DAYANA MISHILL. * Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, del predio No. 3734783 del año 2023 a nombre de CALDERON PEREZ DAVID BOANERGES. * Informar que las obligaciones tributarias de todos los años del predio No. 3734741, 3734654, 3757390, 3757396, 3734672, 3734777, 3734743, 3757305, 3757393, 3757408, 3757363, 3757434, 3757303 fueron canceladas; por lo que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 37 del Código Orgánico Tributario se encuentran extintas. * Informar que las obligaciones tributarias emitidas sobre los predios No.



No.	PROPIETARIO	PREDIO	RESOLUCIÓN No.	ACCIONES										
				3734703, 3734784, 3757361, 3757430, 3734757, 3734643, 3734670, 3757331, 3757410, 3757328, 3757417, 3757357, 3757428, 3757297, 3757295, 3757415, 3757299, 3757308, 3757323, 3757443, 3757312, 3757318, 3757447, 3757315, 3757427, 3734629, 3757304, 3757354, 3757327 , 3757426, 3757399 y 3734712,se encuentran determinadas correctamente a nombre de los nuevos propietarios, conforme la información catastral registrada.										
4	RUEDA GILL FRANCISCO EMILIO	547182	GADDMQ-SHOT-DMC-UGC-AZEE-2025-0345-R 06-05-2025	* Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, del predio No. 547182 de los años 2023 al 2025 a nombre de RUEDA GILL FRANCISCO EMILIO, conforme la fecha de inscripción de las escrituras pública en el Registro de la Propiedad el 13 de abril de 2018. *Disponer a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, proceda con la reliquidación de las obligaciones tributarias por concepto de Contribución Especial de Mejoras, de los años 2023 al 2025 del predio No. 547182 a nombre de RUEDA GILL FRANCISCO EMILIO, con el siguiente detalle: <table><tr><th>PREDIO</th><th>AÑO</th><th>AVALÚO (USD)</th></tr><tr><td rowspan="3">547182</td><td>2023</td><td>7.382,80</td></tr><tr><td>2024</td><td>7.461,18</td></tr><tr><td>2025</td><td>7.461,18</td></tr></table> * INFORMAR que las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial, adicionales y Contribución Especial de Mejoras, del predio No. 547182 por los años 2019 al 2022 a nombre de VITERI ESPINOZA CELIA MARIA JIMENA Y HRD, se encuentran dadas de baja conforme lo dispuesto mediante la Resolución No. GADDMQ-DMT-2025-0022-R de fecha 10 de junio de 2025.	PREDIO	AÑO	AVALÚO (USD)	547182	2023	7.382,80	2024	7.461,18	2025	7.461,18
PREDIO	AÑO	AVALÚO (USD)												
547182	2023	7.382,80												
	2024	7.461,18												
	2025	7.461,18												

- DISPONER** al Área de Recuperación de Inversiones de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas EPMOP proceda con el recálculo de los valores por concepto de Contribución Especial de Mejoras por obras distritales y/u obras locales, de los predios contenidos en el cuadro del párrafo precedente, en los casos que correspondan e **INFORME** del particular a la Dirección Metropolitana Tributaria para que proceda con la respectiva ejecución, haciendo mención a la presente resolución.
- DISPONER** la ejecución del presente acto administrativo a la: Dirección Metropolitana Financiera, Departamento de Coactivas para que continúe y/o inicie con el proceso coactivo pertinente por las obligaciones tributarias vigentes y pendientes de pago, Gestión Financiera de la Empresa Metropolitana de Obras Públicas.
- INFORMAR** a los contribuyentes que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo y de ejercer su facultad determinadora conforme lo estipula el Código Orgánico Tributario, de considerarlo pertinente.
- INFORMAR** a la Dirección Metropolitana de Catastro y las Áreas Desconcentradas de Catastro ubicadas en las Administraciones Zonales, mediante los medios que dispongan, hagan conocer sobre la presente Resolución a los contribuyentes.
- NOTIFICAR** con el contenido del presente acto administrativo, a los contribuyentes detallados en el siguiente cuadro en los correos electrónicos señalados para el efecto; con arreglo a lo establecido en la normativa contenida en Código Orgánico Tributario, la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos y la Ley de Comercio Electrónico, Mensajes de Datos y Firma Electrónica. En caso de no perfeccionarse la notificación electrónica, se procederá a notificar, en la Gaceta Tributaria Digital del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Notifíquese de acuerdo al cuadro siguiente:

No.	TRÁMITE	CONTRIBUYENTE/PETICIONARIO	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
1.	GADDMQ-SHOT- DMC-UGC-AZT- 2025-0530-R	CARRION SANCHEZ HORTENCIA ROSARIO DEL PILAR representante legal de la COMPANIA AGRICOLA HACIENDA EL PEDREGAL CAPEDRA CIA.LTDA	Juan Montalvo s/n y Oswaldo Guayasamín (Unidad de Catastro Administración Zonal Tumbaco).	hlopez55c@gmail.com



No.	TRÁMITE	CONTRIBUYENTE/PETICIONARIO	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
2	GADDMQ-SHOT-DMC-UGC-2025-0280-O (GADDMQ-SHOT-DMC-UGC-2024-0419-R)	BMV INMOBILIARIA S.A.	Venezuela N3-86 y Espejo (Dirección Metropolitana de Catastro)	jefeventas@bmv.com.ec
3	GADDMQ-SHOT-DMC-UGC-2025-0498-O (GADDMQ-SHOT-DMC-UGC-2024-0592-R)	PRISSILA FLORES VARELA apoderada de BMV INMOBILIARIA S.A	Venezuela N3-86 y Espejo (Dirección Metropolitana de Catastro)	asistentep3@bmv.com.ec
4	GADDMQ-SHOT-DMC-UGC-AZEE-2025-0345-R	MADRID VITERI MARIA GABRIELA	Av. Amazonas N38-112 y Pereira (Unidad de Catastro Administración Zonal Eugenio Espejo)	tramitesmunicipio1102@gmail.com

Expediente digital contenido en 43 páginas.

Dado en Quito D.M; a la fecha de la suscripción electrónica.

Econ. Diana Julieta Arias Urvina
DIRECTORA METROPOLITANA TRIBUTARIO
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

ACCION	SUMILLA
Elaboración	
Revisión	
Revisión	



Quito
Alcaldía Metropolitana

**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.